

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXXII

Managua, D. N., Martes 5 de Septiembre de 1978

No. 200

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

#### CAMARA DEL SENADO

Quincuagésimo - Tercera Sesión de la Cámara del Senado (continúa) . . . . . **Pág. 2825**

### PODER EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Delegación de Nicaragua a Conferencia en Argentina Sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo . . . . . **2836**

#### MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese Título de Ingeniero Electro-Mecánico a Sr. José I. Rodríguez V. . . . . **2837**

#### MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua  
Marcas de Fábrica . . . . . **2837**

### SECCION JUDICIAL

Remates . . . . . **2839**

Título Supletorio . . . . . **2840**

Índice de "La Gaceta" (continúa) . . . . . **2840**

Indicador de "La Gaceta" . . . . . **2840**

## PODER LEGISLATIVO

### Cámara del Senado

#### QUINCUAGÉSIMO-TERCERA SESION DE LA CAMARA DEL SENADO

(Continúa)

tencialidad", y que se suprimiera la parte final que decía: "en dicho caso podrán ser dedicadas para actividades forestales sujetas a las disposiciones de la presente Ley" para que el artículo se leyera hasta donde dice "deberá consultar con la Dirección, la que establecerá si tales tierras son o no de potencialidad forestal y deben dedicarse preferentemente a este fin"; porque consideraba que eso de poder, no significaba nada, ya que era lógico que podría, no era necesario decirlo porque nadie le impedía al Instituto dedicar esas tierras a fines de explotación forestal; más bien debía hacerlo, puesto que no podía dedicarlas a otra cosa.

Haciendo constar que ya estaba declarado

uficientemente discutido el asunto, el honorable Señor Presidente, concedió la palabra al honorable Senador Doctor J. David Zamora.

Inició su intervención el honorable Senador, Doctor J. David Zamora, expresando que en primer lugar, debían recordar bien la pequeña gran diferencia que existía entre poder y deber; porque creo -dijo- que nosotros no estamos dictando disposiciones sobre qué es lo que puede hacerse, sino qué es lo que se debe hacer. Para ilustrar su punto de vista, expuso como ejemplo, que si el Instituto Agrario o el Instituto de Bienestar Campesino, deseaba comprar para determinado número de campesino una parcela de 500 manzanas, le pedía el dictamen a la Dirección y ésta al evacuarlo decía que esas tierras debían ser dedicadas preferentemente para actividades forestales, si a las personas que manejaban esos organismos se les ocurría que debían seguir adelante con el proyecto de comprar las tierras, podían comprarlas y repartirlas, aunque fracasaran los campesinos al sembrar sus granos, porque no había ninguna disposición en la ley, que se los prohibiera. Por lo tanto, agregó, si la mentalidad es, como entiendo, que cuando los terrenos objeto de ese dictamen resultan que deben ser dedicados preferentemente para actividades forestales, debe existir la correlativa prohibición para estas instituciones, a fin de que no los compren, y que sean las instituciones encargadas de promover el desarrollo forestal o de explotar la riqueza forestal de los terrenos en cuestión, las que se encarguen de hacer lo que debe hacerse. Por esa razón, -concluyó diciendo- hago formal moción en el sentido de que la parte final del artículo, diga así: "y deben dedicarse preferentemente a este fin, y en dicho caso **no deberán ser adquiridas por dichas instituciones**"; que es la manera en que, a mi juicio, quedaría lógica y operante la disposición.

Hizo uso de la palabra el honorable Senador, Doctor Orlando Montenegro Medrano, manifestando que no deseaba herir susceptibilidades, pero en el cambio de impresiones que había sostenido la Comisión con diferentes instituciones y delegados de las mismas, para la estructuración y redacción de esta Ley, habían habido artículos como el

8º, en el cual nosotros, dijo, a pesar de que tuvimos inquietudes parecidas a las que acababan de expresar algunos honorables Senadores, cedimos ante la experiencia en el mismo campo de sus actividades, y ante la capacidad de los técnicos de la FAO, -aunque a muchos honorables Representantes no les guste el término de técnico- y cuando preguntamos qué era vocación forestal, y dijimos que debía decir "potencialidad forestal", nos hicieron la diferenciación entre lo que era potencialidad y lo que era vocación. Asimismo, cuando surgió esta reforma que está subrayada y que dice "y deben dedicarse preferentemente a este fin", nos explicaron que esas tierras podían dedicarse a otros fines, no sólo y exclusivamente para reforestación, pero si la Dirección decía que además de las otras actividades tenía ésta, entonces podrían dedicarse, si después de previa consulta se llegaba al convencimiento y a la conclusión de que era mejor dedicarlas a aquella y no a la otra. Por consiguiente, expresó, una disposición tan drástica y tan tajante como la que propone el honorable Senador Zamora, me parece que vendría a desvirtuar el significado, los alcances y el espíritu del artículo 8º. Por eso pido que se deje tal y como fue redactado por la Comisión.

Nuevamente intervino el honorable Senador, Doctor Alfonso Lovo Cordero, manifestándose de acuerdo con lo expuesto por el honorable Senador Montenegro Medrano, con excepción de la palabra "vocación", que le parecía era una cosa propia de las personas y no de las tierras ni de los bosques, y por tal razón, con el respeto que le merecían los técnicos, dijo, él cambiaría la palabra "vocación" por "potencialidad" o cualquier otra palabra que significara producción. Repitió estar de acuerdo con lo expuesto por el honorable Senador Montenegro, especialmente con el agregado hecho por la Comisión, que aparecía subrayado, que decía "y deben dedicarse preferentemente", porque de esa manera, las tierras en algunos casos servirían para uno u otro fin, y el Estado debía utilizarlas para el fin que más produjera a los particulares y al país.

En relación a la moción presentada por el honorable Senador, Doctor Ycaza Tigerino, de cambiar "vocación" por "potencialidad", el honorable Señor Presidente, Don Pablo Renner, se pronunció a favor del artículo; y, en cuanto a la reforma sugerida por el honorable Senador Zamora, para que la última parte del artículo dijera: "y en dicho caso no deberán ser adquiridas por dichas instituciones", opinó que encontraba más elástica la redacción que le había dado la Comisión, porque permitía que las tierras pudieran ser ocupadas para otras actividades.

Solicitó la palabra el honorable Senador, Don Humberto Chamorro Chamorro, expresando que tal vez ni la palabra "vocación" ni "potencialidad", eran las adecuadas para expresar el verdadero sentido de lo que se

pretendía, y como más adelante el artículo hablaba de "actividades forestales", consideraba que el problema gramatical que se había planteado, se obviaría diciendo "aptas para ese fin". En cuanto a la supresión de la parte que dice "y en dicho caso podrán ser dedicadas para actividades forestales sujetas a las disposiciones de la presente ley", expresó que, puesto que se estaba estableciendo la disyuntiva de si tales tierras eran o no aptas, debía también decirse si podían ser o no, dedicadas para esa actividad.

En su calidad de miembro de la Comisión dictaminadora, intervino el honorable Senador, Doctor Constantino Mendieta Rodríguez, manifestando que deseaba reafirmar la opinión que la Comisión había tenido al establecer en el artículo que "podrán ser dedicadas para actividades forestales"; y a la vez, oponerse a la moción del honorable Senador Zamora para que en sustitución de eso, se dijera "no deberán ser adquiridas". De aceptarse esta reforma -agregó- se crearían muchos problemas, en el sentido de que, cuando el Instituto de Bienestar Campesino o el Instituto Agrario fuera a adquirir tierra, que por ejemplo podrían ser unos 20 ó 40 kilómetros cuadrados; si dentro de esas tierras hubieran, en la parte central o por cualquier lado, algunas que fueran de potencialidad forestal o de condiciones para reforestación, no podría adquirirlas, quedando en medio de las tierras que comprara una especie de laguna. En cambio, si adquiriera todo el terreno, ya sabría que esa parte no debería emplearla en actividades agrícolas, porque sería sujeta al dictamen de la Dirección.

Agotada la lista de oradores, y habiendo consenso para que se reformara el artículo, se sometieron a votación las mociones, resultando aprobada únicamente la presentada por el honorable Senador Ycaza Tigerino, consistente en sustituir la palabra "vocación" por "potencialidad"; leyéndose el artículo con esa reforma, así:

"Arto. 8º — En las zonas de desarrollo agropecuario y en aquellas tierras afectas a la Reforma Agraria, el Instituto Agrario Nicaragüense, el Instituto de Bienestar Campesino y cualquiera otra institución que fomente el desarrollo agropecuario, ante de adquirirlas y decidir la entrega deberá consultar con la Dirección, la que establecerá si tales tierras son o no de potencialidad forestal y deben dedicarse preferentemente a este fin y en dicho caso podrán ser dedicadas para actividades forestales sujetas a las disposiciones de la presente Ley".

A continuación, fue leído y puesto a discusión, el Arto. 9º, adicionado por la Comisión, en el sentido de agregar al final del primer párrafo "con excepción de los terrenos actualmente cultivados con café"; el que textualmente dice:

"Arto. 9º — Decláranse zonas de reserva forestal permanentes, los bosques que cubren las bases, laderas y cumbres de los

cerros volcánicos, así como los de las laderas de las lagunas comprendidas entre la Península de Cosigüina y la Isla de Ometepe, y los que cubren las cúspides de los núcleos montañosos ubicados en las cordilleras centrales de Nicaragua, **con excepción de los terrenos actualmente cultivados con café.**

Igualmente se declaran zonas de reserva forestal temporal los terrenos que han sido calificados como de capacidad de uso VII y VIII, en los mapas de suelo del Catastro.

Le fue concedida la palabra al honorable Senador, Doctor Alfonso Lovo Cordero, quien en uso de ella manifestó que consideraba oportuno que el Senado conociera el mapa de suelo VII y VIII, que se mencionaba en este artículo, al que por otra parte calificó de diminuto, porque trataba específicamente la zona del Pacífico, que es la zona más lluviosa, de Nicaragua, olvidándose en parte de proteger las zonas norte y central del país, que son las zonas más áridas. Los segovianos, dijo, vemos ahora con tristeza cómo no llueve en aquella zona nuestra y recordamos con gran alegría los tremendos aguaceros que teníamos antes. La precipitación pluvial ha bajado a niveles realmente alarmantes, en la zona norte del país, y posiblemente se debe a la tala inmoderada de bosques y al no haber conservado las cúspides de los cerros, que abundan en aquella zona, con suficiente vegetación.

Al hacerle notar el honorable Senador Grana Padilla, que esas zonas se encontraban incluidas; leyó la parte final del primer párrafo del artículo que habla de las cordilleras centrales de Nicaragua, y comprendiendo que en realidad estaban incluidas, se mostró de acuerdo con el artículo.

Intervino el honorable Senador, Doctor Julio Ycaza Tigerino, expresando que deseaba llamar la atención de la Cámara, en el sentido de que, cuando se discutió el Arto. 3º, se oponían a la excepción de los terrenos actualmente dedicados al uso agropecuario, pero en este artículo hacían la "excepción de los terrenos actualmente cultivados con café", con lo cual se venían al suelo los argumentos expuestos en contra de la excepción de los terrenos que actualmente están dedicados al uso agropecuarios, y tal pareciera, dijo que solamente se iba a proteger a los que habían sembrado café. Pasando a otro punto agregó, realmente nosotros no podemos permitir que la Ley se remita a los números VII y VIII, de un mapa, porque esos números pueden cambiarlos en cualquier momento; lo que debería decirse específicamente es, cuáles son esas capacidades de uso VII y VIII, pero no podemos, repetir, emitir la ley a un mapa cambiante, de acuerdo con el criterio de unos señores que están en el Catastro. De manera que yo pido que se nos explique aquí, cuáles son esas capacidades VII y VIII, para ponerlas específicamente, y en ese sentido hago moción, porque podría ser que mañana el Catastro dijera que el que ahora es VII, pasa a ser VIII, ó viceversa.

Seguidamente hizo uso de la palabra el honorable Senador, Doctor Constantino Mendieta Rodríguez, explicando que la Comisión había agragado "con excepción de los terrenos actualmente cultivados con café", porque el artículo habla de los bosques que cubren las bases, laderas y cumbres de los cerros; y en toda la Segovía y parte del Mom-bacho, se encuentran, en zonas como esas, las mejores plantaciones de café, que no podrían seguirse cultivando, porque de acuerdo con esa disposición se tendrían que mantener como reserva forestal permanente; y es de todos conocido, agregó, que el café es un cultivo permanente, no es como los demás cultivos que son nada más anuales o bi-anales; por esa razón, es que se creyó prudente hacer esta excepción para que se respetarán las haciendas de café. En cuanto a la capacidad de uso VII y VIII de los mapas de suelos del Catastro, expresó que posiblemente había sido un lapsus de la Comisión el no haber pedido a la Oficina de Catastro la clasificación que tiene sobre esos terrenos, por lo que consideraba que tal vez cabría que el Senado la pidiera, para incluirla en la Ley, o que se dejara la aclaración de esa parte del artículo, para el segundo debate.

Contemplada por la Presidencia, la posibilidad de dejar en suspenso la aprobación del artículo, mientras se solicitaba al Catastro información sobre las capacidades de uso VII y VIII en los mapas de suelo de esa institución, a fin de incluir en la redacción del artículo el concepto correspondiente, solicitó la palabra el honorable Senador, Doctor Alfonso Lovo Cordero, a quien le fue concedida.

Al intervenir el honorable Senador, Doctor Alfonso Lovo Cordero, presentó moción para que la parte final del artículo, se redactara así: **"Igualmente se podrán declarar zonas de reserva forestal temporal, los terrenos que sean clasificados como de capacidad específica para tales fines"**. De esa manera, agregó, podríamos obviar el problema, o bien esperar los mapas que se van a solicitar.

Puesta a discusión la moción, hizo uso de la palabra el honorable Senador, Doctor J. David Zamora, manifestándose de acuerdo con la sugerencia del honorable Señor Presidente, de pedir a los técnicos del Catastro lo relativo a la delimitación de la capacidad de uso VII y VIII, sobre todo, dijo, para que estemos claros de cuál es el concepto que ellos han tenido en mente, para incluir esos terrenos como de capacidad de uso VII y VIII, porque suponiendo que ellos digan, que el terreno de la zona tal, donde la precipitación anual pluvial es de 80 milímetros y que la capa vegetal es de tanto, pertenece a tal capacidad; nos estarían dando cierta base para incluir esos criterios en la ley. Refiriéndose a la moción presentada por el honorable Senador Lovo Cordero, expresó que deseaba hacer observar que el artículo, en su párrafo final, decía "se declaran zonas de reserva forestal", y al decirse "se podrán

declarar", como proponía la moción, existiría la dificultad de quién las declararía; y como eso tendría que ser objeto de otra ley, se estarían sujetando a una ley futura; por lo que creía que lo más conveniente era esperar la definición del Catastro para incluirla de una vez en esta ley. Por esa razón, concluyó, no estoy de acuerdo con la moción.

Intervino nuevamente el honorable Senador, Doctor Alfonso Lovo Cordero, manifestando que no tenía inconveniente en que se dejara en suspenso la aprobación del artículo; sin embargo quería aclararle al honorable Senador Zamora, que realmente su moción, no vendría a ser objeto de una nueva ley para la declaración de una zona forestal temporal, sino que más bien dejaría en manos de la Dirección de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Agricultura, el hecho de declararla porque al decir el segundo párrafo del artículo, "Igualmente se podrán declarar zonas de reserva forestal temporal, los terrenos que sean clasificados como de capacidad específica para tales fines", -como él proponía se estaba dejando en manos de la Dirección el declarar de reserva forestal temporal, la zona VII y VIII, ó la III ó la IV, sea, la que correspondiera dentro de los fines técnicos.

Seguidamente intervino el honorable Senador, Don Humberto Chamorro Chamorro, expresando que la mente del artículo era declarar zonas de reserva forestal permanente, los bosques que cubren las bases, laderas y cumbres de los cerros volcánicos, así como los de las laderas de las lagunas comprendidas entre la Península de Cosigüina y la Isla de Ometepe, y los que cubran las cúspides de los núcleos montañosos ubicados en las cordilleras centrales de Nicaragua; y si esa es la mentalidad de la ley, expresó, incluyamos de una vez las montañas del norte, y de esa manera satisfacemos al honorable Senador Lovo Cordero. Que diga simplemente "Las cordilleras centrales y del norte de Nicaragua".

Al respecto, el honorable Señor Presidente, Don Pablo Rener, le aclaró que esas zonas ya estaban cubiertas al decir el artículo "cordilleras centrales", y que el punto donde se había centrado la discusión era, donde se hablaba de la capacidad de uso VII y VIII, en los mapas de suelos del Catastro.

Solicitó la palabra el honorable Senador, Doctor Ernesto Chamorro Pasos, sugiriendo que se aprobara el artículo tal como estaba redactado, y se dejara para el segundo debate, el modificarlo con las especificaciones que diera el Catastro sobre los mapas de suelo. Sobre el particular, el honorable Señor Presidente, Don Pablo Rener, opinó que el peligro al dejarlo redactado como estaba, era que si le dispensaban el segundo debate al proyecto, ya no podrían corregirlo; en cambio si solicitaban la información y dejaban pendiente la aprobación del artículo, podían discutirlo los siguientes días en que siguieran tratando la ley, porque como cons-

taba de 39 artículos y solamente iban por el 9º, creía que pasarían varios días discutiéndola.

Le fue concedida la palabra al honorable Senador Doctor Julio Ycaza Tigerino, quien expresó que él entendía que hoy iban a terminar de aprobar el proyecto en primer debate, y que luego en un segundo debate, podrían, como decía el honorable Senador Chamorro Pasos, arreglarlo. Pero más bien, -agregó- deseo referirme a la moción del honorable Senador Lovo Cordero, la que no me parece apropiada, puesto que al decir al comienzo del Arto. 9º: "Decláranse zonas de reserva forestal", estamos asumiendo la responsabilidad de declarar esas zonas, por lo que no podemos decir que después sea la Dirección la que las declare, porque no tiene sentido; ya que si es la Ley la que las va a declarar, no pueden unos señores, después, por un simple acuerdo de la Dirección, también declararla. Por eso es que creo, que lo mejor es, como dice el honorable Señor Presidente, poner íntegramente lo que digan que diga los puntos VII y VIII, aunque si no se le va a dar segundo debate al proyecto, no veo cómo podamos arreglar esto, a menos que dejemos para otro día la discusión.

Expresó el honorable Señor Presidente, Don Pablo Rener, que personalmente estaba de acuerdo en que se le diera el segundo debate al proyecto, pero sería la mayoría del Senado, quien lo resolvería. A continuación, no habiendo más oradores que desearan intervenir, consultó a la honorable Cámara, si legalmente podía dejarse pendiente de aprobación el Arto. 9º, mientras se recibía el informe que solicitaría al Catastro sobre la capacidad de uso VII y VIII, en los mapas de suelo de esa institución.

Habiendo prevalecido el criterio, de que lo adecuado era aprobar el artículo, condicionado a que en el segundo debate se especificaría la capacidad de uso VII y VIII, antes referido; se dio por aprobado el Arto. 9º, con la reforma introducida por la Comisión durante su estudio, y la concisión consignada anteriormente.

Seguidamente fue leído y puesto a discusión el Arto. 10, reformado por la Comisión, en el sentido de suprimir el párrafo final que decía: "La prohibición de este Artículo, así como la prohibición del Arto. 3º, no se aplicará a los nativos que se dediquen a labores agropecuarias en los Municipios de Waspam y Puerto Cabezas"; el que con la supresión antes consignada, dice así:

"Arto. 10. — En las zonas de reserva forestal, no se permitirá el corte comercial de madera y ninguna actividad agropecuaria. Sin embargo, podrá permitirse en ellas la extracción de aquel tipo de árboles que sean previamente seleccionados y marcados por los técnicos de la Dirección. Asimismo, se permitirá el pastoreo para fines de subsistencia personal o familiar en las zonas en que

no haya programas de reforestación o de protección a la regeneración natural".

Solicitó la palabra el honorable Senador, Doctor Julio Ycaza Tigerino, expresando que le llamaba la atención que se dijera en el artículo "no se permitirá el corte comercial", pues parecía que otro tipo de corte sí se iba a permitir.

No suscitándose ninguna otra objeción, se sometió a votación el artículo, resultando aprobado en la forma que había sido propuesta por la Comisión.

Se leyó y puso a discusión el Arto. 11, primero del Capítulo II -Concesiones y Permisos de Explotación- reformado por la Comisión Dictaminadora en el sentido de suprimirle la parte final; el que literalmente dice:

"Arto. 11. — El otorgamiento de concesiones de explotación de las riquezas forestales conforme la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y el Decreto Legislativo N° 1381 del 27 de septiembre de 1967, deberán llenar los requisitos establecidos en la presente Ley ( ).

Sometido a discusión el Arto. 11, fue aprobado sin objeción.

Seguidamente, fue leído, puesto a discusión, y aprobado con la redacción propuesta por la Comisión, el Arto. 12, que dice:

"Arto. 12. — El Poder Ejecutivo queda facultado para cancelar las concesiones ya otorgadas, cuando no cumplan con los requisitos de esta ley".

A continuación se dio lectura al Arto. 13, que no había sido objeto de reforma por parte de la Comisión, el que decía, así:

"Arto. 13. — Los trabajadores de aprovechamiento forestal que efectúen los propietarios de concesiones y permisos de explotación en bosques de hojas frondosas deberán supervisados por la Dirección.

En cada área de explotación habrán técnicos de dicha Dirección, que marcarán los árboles que hayan de ser cortados para la explotación comercial. Para el efecto del marcaje de árboles, la Dirección designará al personal necesario previamente entrenado. La Dirección decidirá cuáles son los árboles aptos para la explotación.

Los concesionarios y beneficiarios del permisos de explotación, deberán además, cortar los árboles indeseables que sean marcados por los técnicos y que perjudiquen el crecimiento, desarrollo y regeneración natural de las especies valiosas".

Puesto a discusión el artículo, hizo uso de la palabra el honorable Senador, Doctor Julio Ycaza Tigerino, presentando una moción de estilo, consistente en cambiar la palabra "marcaje" por "marca", a fin de que el párrafo segundo del artículo, en su parte pertinente, dijera: "Para el efecto de la marca de árboles"; y que en todo el resto de la ley, donde apareciera esa palabra se hiciera el cambio respectivo; porque la palabra "marcaje", dijo, no es Castellano, lo

correcto es usar "marca", que según el diccionario significa: acción de marcar.

Habiendo consenso general, se aprobó el Arto. 13, con la reforma de estilo, sugerida por el honorable Senador Ycaza Tigerino, de cambiar la palabra "marcaje" por "marca".

Se leyó y puso a discusión el Arto. 14, sin reforma por parte de la Comisión; que decía, así:

"Arto. 14. — Los cortes de madera en bosques de pino que haya sido autorizados en virtud de concesiones o permisos de explotación, se efectuarán solamente en árboles marcados para este fin".

Solicitó la palabra el honorable Senador, Doctor Julio Ycaza Tigerino, quien después de leer nuevamente el artículo, expresó que encontraba más amplio el Arto. 13, que se refería a toda clase de bosques, en cambio el artículo 14, que se estaba discutiendo, se circunscribía a los bosques de pino; a lo cual no le veía la razón, porque parecía que sólo los árboles de pino eran los que iban a tener que marcarse, y los que no lo eran, podrían ser cortados sin estar marcados.

En vista de la observación hecha por el honorable Senador Ycaza Tigerino, el honorable Señor Presidente, Don Pablo Rener, propuso que se suprimiera la palabra "pino".

Intervino el honorable Senador, Doctor Orlando Montenegro Medrano, expresando que no estaba muy seguro, pero creía que en el seno de la Comisión se había dicho que el pino era la especie que se estaba extinguiendo más rápidamente en Nicaragua, y por esa razón se hacía necesario poner un artículo especial; pero eso no quería decir que los demás no fueran a ser marcados, porque el Arto. 13 ya lo establecía.

Hizo uso de la palabra el honorable Senador, Doctor J. David Zamora, manifestando que encontraba de más la disposición del Arto. 14, en vista de lo dispuesto en el Arto. 13; sin embargo, para reforzar más el concepto de que solamente aquellos árboles que estuvieran marcados, iban a cortarse, creía que no se perdería nada, con suprimir del artículo la palabra "pino", y se abarcaría no solamente esa especie, sino las otras contempladas en el artículo anterior.

Habiendo consenso general, se aprobó el artículo 14, con la supresión de la palabra "pino"; leyéndose así:

"Arto. 14. — Los cortes de madera en bosques ( ) que hayan sido autorizados en virtud de concesiones o permisos de explotación, se efectuarán solamente en árboles marcados para este fin".

Por Secretaría fue leído el Arto. 15, que no había sido reformado por la Comisión Dictaminadora, que dice, así:

"Arto. 15. — Para fomentar la calidad de los bosques de pino, en toda concesión o permiso de explotación, se deberán dejar en pie los árboles que sean seleccionados por los técnicos y que por sus características

morfológica hayan de servir de semilleros para la regeneración natural. El número de estos árboles no podrá ser menor de diez, por hectárea. Deberán cortarse, además, los árboles indeseables que sean marcados por los técnicos”.

El honorable Señor Presidente, Don Pablo Rener, sometió a discusión el artículo; expresando opinión en el sentido de que, en su concepto, la palabra “pino”, sí estaba bien empleada en este artículo, porque se trataba de una disposición especial.

Por su parte, el honorable Senador, Doctor J. David Zamora, al concedérsele la palabra, expresó que le parecía excelente la disposición, pero se preguntaba por qué únicamente en los bosques de pino iba a dejarse, por decirlo así, la semilla de futuros árboles; cuando en el Departamento de Jinotega, él había encontrado áreas bastantes extensas, donde prácticamente era casi imposible encontrar un árbol de caoba o un árbol de cedro; y muchas veces los propietarios de fincas, aunque tal vez ellos mismos han sido los autores de la depredación en el bosque, se ven en dificultades hasta para hacer una casita o un cerco, y tienen que recurrir a las fincas contiguas y traerlos en camiones o carretas. Por tal razón, agregó, me permito sugerir que establezcamos, en primer lugar, la disposición general de que en toda concesión o permiso se deben dejar en pie los árboles que sean seleccionados por los técnicos, y agregarle también, que en el caso específico de los pinos, el número de árboles no debe ser menor de 10 por hectárea; porque eso vendría a salvaguardar, cuando por ejemplo, en un área de 6,000 manzanas fueran a efectuar un corte, a que quedarán más o menos diseminados en toda el área de la concesión, el número suficiente de árboles, que permitiera, en un futuro cercano, hacer reforestación utilizando la semilla proveniente de esos árboles que se dejen en pie. Concluyó diciendo, que en ese sentido hacía formal moción, y la iba a redactar.

De acuerdo con la moción presentada por el honorable Senador Zamora, se pronunció el honorable Senador, Doctor Alfonso Lovo Cordero, porque consideraba discriminatorio mencionar solamente los pinos, cuando lo que debía hacerse era reforzar el fomento de esa especie, porque realmente era lo que más se estaba explotando, en Nicaragua. En cuanto a los árboles especiales, de que se habla en el artículo, aclaró, son los que los técnicos de acuerdo con las características de los mismos, consideran más saludable para que sirvan de semilleros en la región.

Al respecto, expresó el honorable Señor Presidente, Don Pablo Rener, que además de que el pino era la explotación mayor que se estaba realizando en el país, tenía un mercado más amplio, y por eso se hacía necesaria su reforestación.

Intervino el honorable Senador, Don Miguel Gómez Argüello, expresando que probable-

mente un técnico podría explicarlo mejor, pero en el seno de la Comisión se había hablado de que el pino es el que se propaga por medio de semilla, en cambio el árbol de caoba o de cedro, no se propagaba de esa manera. Por esa razón, se había creído que este artículo debía referirse exclusivamente al pino, porque es el que necesita que por lo menos 10 árboles de la mejor calidad, queden en cada hectárea para la propagación.

Reforzando la tesis expuesta por el honorable Senador Gómez Argüello, el honorable Senador, Don Humberto Chamorro Chamorro, agregó, que se había aclarado en el seno de la Comisión, que las maderas latifoliadas, o sea, las que no son de pino, como la caoba y el cedro, no existían agrupadas, como existe el pino, y por eso no se podía dejar 10 árboles por hectárea, de toda clase, porque tal vez uno de caoba se encontraba a una milla de distancia del otro, o quizás ya ni existían. Por manera, que específicamente el artículo tenía que referirse al pino, porque las otras especies ya estaban contempladas en la reforestación, establecida en otros artículos de la ley.

Por su parte, el honorable Senador, Doctor Orlando Motenegro Medrano, expresó que realmente, en el seno de la comisión habían hecho esa misma objeción, y se les dio la explicación expuesta por los honorables Senadores Gómez y Chamorro. Y que esa era la razón por la que no habían insistido en que se modificara el artículo.

Intervino el honorable Senador, Doctor J. David Zamora, manifestando que sin ánimo de querer insistir más de la cuenta en su moción, quería únicamente plantear una interrogación. Dicen que solamente el pino es el que tiene esta característica de él mismo ir soltando la semilla y que el viento se encarga de esparcirla en las zonas vecinas. Sin embargo, dijo, cabría preguntarse; los bosques tradicionales, sobre todo los que existían al principio de este siglo en Las Segovias y en la Costa Atlántica, de cedro, caoba y demás maderas que no eran pino, quién los fue a sembrar ahí? y existían en miles de kilómetros cuadrados. Por otra parte, además del aspecto que pueda haber de la reproducción natural por la caída de las semillas de un determinado árbol, analicemos también la facilidad práctica que habría de que en determinadas áreas, guardando cierta relación entre el número de hectáreas explotadas y los árboles dejados en pie; que existan esos árboles, donde los mismo habitantes del lugar o los técnicos o los interesados o quien estuviere interesado en esto, pudiera, si así hubiera necesidad de hacerlo, ir a procurarse la semilla a ese árbol que queda ahí cerca; y hacer su semillero para plantar los árboles que vendrían a reponer, en vez de tener que venir desde Las Segovias a Managua a conseguir en el Ministerio de Agricultura, la semilla para hacer los semilleros. De manera, agregó, que aunque no sean de pino, algo ha de haber de reproduc-

ción natural, porque creo que que todos, o casi la totalidad de los miembros de este Senado, han visto que en las selvas vírgenes se encuentran una serie de maderas como cedro, caoba, genizaro, nogal, pochote y muchas otras, que no han sido plantados por nadie. Por ejemplo, agregó, en una pequeña finca que tengo en Jinotega, hay unos dos árboles de nogal, que supongo producen semilla, y al caer ésta en los alrededores han nacido como 30 árboles, que actualmente tienen entre uno y dos años de edad; de modo, que si no estuvieran esos árboles que producen la semilla, no hubieran nacido esos 30 árboles, porque nadie se ha encargado de plantarlos. Por esa razón, es que creo de utilidad mi moción, me permito insistir en ella.

Seguidamente intervino el honorable Senador, Doctor Alfonso Lovo Cordero, expresando que podían continuar discutiendo largamente este asunto, pero como no eran técnicos forestales, nunca llegarían a una conclusión. El Doctor Zamora, tiene sus puntos de vista interesantes, que yo compartí inicialmente, dijo pero es evidente que la mentalidad de las personas que trabajaron en este proyecto, está basada en el pino, porque es la madera que más rápidamente se ha estado explotando en Nicaragua, y que se quiere reponer también, en forma acelerada. Yo estoy de acuerdo en que hay ciertas variedades de árboles que se reproducen por semilla en los mismos bosques; lo que pasa es que las condiciones son tan difíciles, que esas plantitas mueren con gran facilidad y por eso se necesitan viveros para trasladarlos o para trasplantarlos cuando estos árboles ya puedan tener vida propia. En el caso del pino es distinto, porque nace la semilla con gran facilidad y si ven la última parte del artículo, dice "Deberán cortarse, además, los árboles indeseables que sean marcados por los técnicos", lo cual es lógico; porque si vamos al Departamento de Nueva Segovia podemos observar que hay bosques sumamente densos, donde no se puede explotar la madera, porque no han desarrollado los árboles precisamente por el exceso que hay, y ese es el caso en que se tienen que marcar los árboles indeseables para que los demás árboles puedan engrosar y sea posible su explotación. Prosiguió diciendo, que tal vez, para que el artículo no cubriera solamente al pino, sino también a los demás árboles, podría decir; "Para fomentar la calidad de los bosques, especialmente los de pino, en toda concesión o permiso de explotación, se deberán dejar en pie los árboles que sean seleccionados por los técnicos; y en esa forma se complacería al honorable Senador Zamora, en nada se perjudicaría la ley y todos saldrían beneficiados, porque se dejaría 10 árboles por hectárea, aun cuando no fueran de pino, para que sirvieran para la reproducción natural.

Hizo uso de la palabra el honorable Senador, Don Humberto Chamorro Chamorro,

manifestando que tal como acababa de explicarle personalmente al honorable Senador Zamora, si él leía los artículos posteriores, podría observar que su inquietud estaba contemplada en el Arto. 19 del proyecto. Yo también, agregé estoy totalmente de acuerdo en que no solamente el pino es el único que bota semilla y que puede nacer un árbol, porque tengo una pequeña propiedad donde hay muchos arbolitos de pochote, que han nacido ahí, como dijo el honorable Senador Zamora- y así estuvieron anteriormente los grandes bosques de Nicaragua llenos de cedro y de caoba, que los han llevado quién sabe para dónde. Igualmente, expresó, en otros artículos del proyecto se dice que las labores de reforestación a que se refiere la presente ley, estarán a cargo de la Dirección, a quien prestarán su colaboración en los aspectos de divulgación, promoción y plantaciones demostrativas, las Escuelas de Agricultura, los Liceos Agrícolas, Alcaldías y muchas otras; y dice también que la reforestación de los terrenos nacionales no otorgados en concesión estará a cargo de la Dirección; por lo que, repito, todas las inquietudes que se han expuesto, están ya contempladas en la ley, pero no podemos decir que se deben dejar 10 árboles de caoba, 10 de nogal y 10 de pochote en una hectárea, porque no los hay en esa proporción, distinto es el pino, porque como se ha dicho ya, tiene una característica especial para reproducirse.

A favor de la redacción del artículo, se pronunció el honorable Señor Presidente, Don Pablo Rener, porque consideraba que la Comisión al efectuar el estudio del proyecto, había consultado con los técnicos todo lo contemplado en el mismo.

No habiendo más oradores que desearan intervenir en el debate; se sometió a votación el Arto. 15, resultando aprobado, sin reforma

Seguidamente fue leído, y sometido a discusión el Arto. 16, con la reforma de estilo introducida por la Comisión, consistente en usar "exceptúa", en vez de "exceptúan", el que dice, así:

"Arto. 16. — Los titulares de concesiones y los beneficiarios de permisos de explotación de bosques en terrenos nacionales y particulares para fines comerciales, pagarán en concepto de servicio, como mínimo, la cantidad de Cinco Córdobas (C5.00), por el marqueo de cada árbol de pino, y Siete Córdobas (C7.00) para otra clase de maderas. Se exceptúa ( ) de esta disposición el marqueo para la eliminación de árboles indeseables".

Expresó el honorable Señor Presidente, Don Pablo Rener, que de acuerdo con la moción que se había aprobado de sustituir la palabra "marqueo" por "marca", en todo el contexto de la ley, se haría en este artículo, el cambio respectivo.

Solicitó la palabra el honorable Senador, Doctor Alfonso Lovo Cordero, expresando que consideraba que en este artículo se habían

omitido los terrenos "municipales", pues solamente se hablaba de terrenos nacionales y particulares por lo que, debían agregarse. Por otro lado, expresó que deseaba conocer, de parte de la Comisión, las razones que habían tenido para establecer el cobro de cinco y siete córdobas, por el servicio de marcar los árboles, el cual, a pesar de que él no representaba ninguna compañía maderera, le parecía sumamente excesivo, aquí y en cualquier parte.

Explicó el honorable Senador, Doctor Orlando Montenegro Medrano, que tanto los mismos representantes de la Compañías, como los representantes de los Organismos Internacionales y de los Ministerios, en las reuniones con la Comisión, habían dicho que el marcar los árboles era un trabajo duro, que había que internarse en la montaña y otras cuantas cosas más, y por esa razón no vieron excesivamente caro el pago que se estaba fijando en este artículo, sino más bien un poco bajo.

Manifestó el honorable Senador, Don Humberto Chamorro Chamorro, que tal como lo había expresado el honorable Senador Montenegro, en el seno de la Comisión habían tenido la misma inquietud expuesta por el honorable Senador Lovo Cordero, acerca de que el costo por marcar los árboles era bastante elevado, pero después de consultar con los mismo dueños de las concesiones, llegaron a la conclusión de que el precio de cinco córdobas por mata, es barato, ya que hay que tomar en cuenta la circunstancia de que la industria maderera en el país, actualmente no paga nada, apena tiene un pequeño impuesto. Además agregó, no solamente se van a pagar los técnicos, sino que estamos tratando -y en un artículo posterior así se establece- que todo el dinero que perciba la Dirección, pase a engrosar el Fondo Forestal Nacional, porque los desembolsos que tendrá la Dirección serán bastante grandes, ya que tendrá que establecer viveros, crear las brigadas contra incendio en el campo, y muchas otras cosas más. Finalizó diciendo que en cuanto a la diferencia entre cinco y siete córdobas, por marcar árboles que no sean de pino, los representantes de las Compañías madereras también encontraron adecuado el cobro de siete córdobas, porque -dijeron- que un árbol de caoba o un árbol de nogal es escaso, en comparación con el pino.

Nuevamente intervino el honorable Senador, Doctor Alfonso Lovo Cordero, manifestando que sin querer ser necio en el asunto que se estaba discutiendo, no le sorprendía que los madereros no encontraran caro cinco, siete, diez, quince y veinte córdobas por marcar cada árbol de pino u otro especie, precisamente porque no eran ellos quienes lo pagaban, sino que se lo deducían del precio al propietario del pino o de otro árbol. De tal manera -dijo- que quien paga los cinco o diez córdobas, no son los madereros sino que los dueños de los pinos o de la madera.

Aunque a mí eso no me convence, agregó, no quiero insistir más, pues entiendo que si la Comisión encontró lógico y razonable el pago de cinco o siete córdobas, sus razones bien fundadas tendrá; únicamente lo dejé como una inquietud, porque me parece que hubiera valido la pena haber consultado lo que se paga en otros países.

Al respecto el honorable Señor Presidente, Don Pablo Rener, expresó que la Comisión había hecho todas las consultas necesarias, y él creía que no era el dueño del árbol quien iba a pagar por marcar los árboles, porque el que vende su árbol le pone su precio, además, consideraba que eso dependía del arreglo que hicieran al efectuar la transacción.

Para reforzar lo dicho por los honorables Senadores Montenegro Medrano y Chamorro Chamorro, intervino el honorable Senador, Don Miguel Gómez Argüello, expresando que los representantes de las Compañías madereras, no sólo no estuvieron en desacuerdo, sino que explicaron que marcar significaba no solamente ponerle una cruz a un árbol, sino que constituía una ardua labor de vaqueo, caminar largas distancias de la bolsa de los propietarios este pago, dijo, hay que recordar que esta Ley no sólo es para favorecer al Estado, sino para favorecer también a los propietarios con una mejor explotación de sus bosques, que en el camino largo redundará en beneficio de ellos mismos. Finalizó diciendo, que en el seno de la Comisión se había contemplado igualmente, la necesidad de que la Dirección tuviese fondos suficientes para cumplir a cabalidad con lo preceptuado en la Ley.

No habiendo más oradores que desearan intervenir, se sometió a votación el Arto. 16, el que fue aprobado con el agregado propuesto por el honorable Senador, Doctor Alfonso Lovo Cordero, consistente en incluir después de "particulares"; "municipales"; y el cambio de la palabra "marqueo" por "marca", aprobado con anterioridad. En consecuencia el Arto. 16, quedó redactado así:

"Arto. 16. — Los titulares de concesiones y los beneficiarios de permisos de explotación de bosques en terrenos nacionales, **municipales** y particulares para fines comerciales, pagarán en concepto de servicio, como mínimo, la cantidad de Cinco Córdobas (₡5.00) por la **marca** de cada árbol de pino, y Siete Córdobas (₡7.00) para otra clase de madera. Se exceptúa de esta disposición la **marca** para la eliminación de árboles indeseables".

Se leyó y puso a discusión el Arto. 17, que con las reformas sugeridas por la Comisión Dictaminadora, decía así:

"Arto. 17. — Para los efectos del transporte de productos forestales se establece ( ) y **extenderán sin costo alguno para los interesados:** la Guía Forestal, la Remisión Forestal y la **Autorización de Reembarque**, previo pago de los impuestos de explotación: así como el cumplimiento de las normas.

técnicas fijadas por la Dirección. Para la aplicación de este precepto se emitirá el correspondiente Reglamento.”

Pidió la palabra el honorable Senador Doctor Julio Ycaza Tigerino, manifestando que en su criterio, la redacción del Arto. 17 estaba un poco confusa. En primer lugar agregó— se dice aquí “Para los efectos del transporte de productos forestales”; pero no se sabe para donde va ni de donde es ese transporte. Habría que explicarlo, porque si yo compro una troza en un aserrío y la estoy transportando para mi casa, me puede exigir, que como yo estoy transportando madera, presente todas esas Guías. Yo entiendo que esto es para la madera en bruto, que se lleva del bosque al aserrío, una vez aserrada, elaborada, etc.; no me van a exigir del aserrío a la construcción esas Guías, porque se supone que el transporte ya está autorizado. No sé cómo sería la redacción, pero habría que aclararlo.

Al observarle el honorable Señor Presidente, Senador Rener, que posiblemente en la actualidad se exigían todas esas Guías, volvió a repetir el honorable Senador Ycaza Tigerino su argumento de que si se trasladaba madera de un aserrío a una construcción, podían exigir las porque el artículo no aclaraba de donde a donde era el transporte; puede ser del bosque, de la explotación al aserrío, pero no para todo transporte y aquí no se especifica, dijo. En segundo lugar, dice que se establece “el cumplimiento de las normas técnicas”; y eso no se establece si no que se exige; es otra redacción que habría que aclarar. Y por último dice que “Para la aplicación de este precepto se emitirá el correspondiente Reglamento”; y no es sólo para el cumplimiento de este precepto que debe haber un Reglamento, sino que para toda la ley. Yo quisiera que se me aclarara lo del transporte, porque así podríamos hacer una moción aclarando el tipo de transporte de productos forestales en que se exigirán las Guías, si es de la explotación al aserrío o el producto forestal en bruto. Habría que aclarar también cuál es el Reembarque; los casos en que se va a pedir esa Autorización de Reembarque.

El honorable Senador Doctor Constantino Mendieta Rodríguez, le hizo la observación de que lo que se trataba de evitar era el robo de la madera y demás, equiparándolo con el abigeo. Aduciéndole el honorable Senador Ycaza Tigerino, que aún siendo ese el caso, no debía pedirse Autorización de Reembarque; porque si se transportaba la madera de la explotación, del aserrío en bruto, qué reembarque iba a haber? Según el Artículo, prosiguió diciendo, pareciera que en todos los casos se exigen las tres cosas y no debería ser así, sino que definirse cuándo es que se exige la Guía y cuándo el Reembarque, por lo que él insistía en que estaba confusa la redacción. Quizás todos los que están compenetrados del asunto lo entiendan, pero la ley no se hace únicamente para los

entendidos, sino para el público en general, para el pueblo, a quien no le podemos decir que ya se supone que la Autorización de Reembarque es solamente para cuando ya salió del aserrío; porque eso no lo dice la ley, es sólo una suposición de que así debe ser, y aunque los técnicos opinen que así debe decirse, la ley debe ser clara.

ASUMIO LA PRIMERA SECRETARIA EL HONORABLE SENADOR DOCTOR RAMIRO GRANERA PADILLA.

3º — Llega una Comisión de la Honorable Cámara de Diputados, integrada por los honorables Representantes, Doña Mary Cocó Maltez de Callejas, Señorita Irma Guerrero Chavarría, Ingeniero Francisco Argeñal Papi, Don Carlos Largaespada y Doctor Róger Velásquez, quienes después de los saludos de rigor, tomaron asiento en el Salón de Sesiones, frente a la Directiva.

En la palabra el honorable Diputado, Ingeniero Francisco Argeñal Papi, transmitió a la Junta Directiva y demás miembros de este Senado, atenta invitación que por su medio les hacía la Honorable Cámara de Diputados, para pasar a formar sesión de Congreso Pleno con el fin de elegir a los Secretarios y Vice-Secretarios que fungirían durante el próximo trimestre del mismo.

Repuso el honorable Señor Presidente, Senador Rener, a los señores comisionados, que les rogaba informar al Señor Presidente y demás apreciables colegas de la honorable Cámara de Diputados, que este Senado estaba presto a integrar sesión de Congreso en Cámaras Unidas para los fines indicados, para lo cual se trasladarían de inmediato a su recinto; rogándoles a la vez, ser portadores de un cordial saludo de todos los miembros de esta Cámara.

4º — Se retiró la Comisión.

5º — A continuación se suspendió la sesión, trasladándose los Señores Senadores a la honorable Cámara de Diputados.

6º — De regreso los honorables Senadores y siendo las dos y treinta y dos minutos de la tarde, se continuó la sesión.

7º — Conforme manifestara el honorable Señor Presidente, Senador Rener, se continuó con la discusión en primer debate del proyecto de “LEY DE EMERGENCIA SOBRE APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS BOSQUES”, suspendida a la altura de la discusión del Arto. 17.

La Presidencia concedió la palabra al honorable Senador Doctor Constantino Mendieta Rodríguez, quien dijo deseaba hacer una aclaración referente a la reforma hecha en cuanto a la Autorización de Reembarque y de la Guía Forestal, que se extenderían para la conducción de madera. Toda madera que se transporte en Nicaragua, dijo, debe llevar una Guía para poder constatar su procedencia honrada; con las Guías Forestales, del lugar donde están los cortes de madera, la van a llevar a un aserrío o al puerto de exportación; es decir, tiene que salir con

una Guía del campo donde la cortaron. Si va para un aserradero, -y esto nos lo aclararon los dueños de aserríos, porque también fueron llamados por la Comisión- para industrializarla, para convertirla en tabla o en lo que fuere, el dueño del aserrío es el responsable de toda la madera que salga de su propio aserrío y entonces él tiene que dar la Guía para donde la vayan a conducir, cualquiera que sea el comprador. Es el hecho de amparar la buena procedencia de la madera, porque dicen que en madera hay muchos robos, como en el abigeo también, por lo que toda madera que se conduzca en Nicaragua, tiene que ir con su Guía; eso es lo que se llama ahí la Autorización del Reembarque. Si yo llevo a comprar un flete de tablas al aserrío, el aserrío tiene que darme una Guía a mí, diciendo que él me vendió esa madera y se la entrega al chofer que lleva el camión. La factura es aparte, o sea la compra; el vendedor debe ampararse, porque él también después, de acuerdo con los Inspectores Forestales, tiene que comprobar que la madera que vendió es la misma que recibió en bruto con la Guía Forestal; los Inspectores Forestales se encargarán de constatar eso. Ese es el objeto de la reforma y ese es el significado de la "Autorización de Reembarque"; habiéndosele agregado esa frase, que no la tenía, de "sin costo alguno para los interesados". Es decir, es obligación del contratista de madera, como del aserrío o del expendedor de la madera ya aserrada, dar sin costo alguno la Guía.

Intervino el honorable Senador Doctor Orlando Montenegro Medrano, manifestando que únicamente deseaba agregar que durante la discusión del proyecto en el seno de la Comisión, les habían explicado que esos documentos, la Guía Forestal, la Remisión Forestal y la Autorización de Reembarque, son documentos universalmente aceptados en todo lo que se refiere a la madera. De manera, dijo, que no es una invención local para aquí en Nicaragua, sino que ya está generalizada en todas las transacciones y en todos los trabajos madereros que existan en cualquier lugar del mundo.

Hizo uso de la palabra el honorable Senador Don Rigoberto García Reyes, quien dijo deseaba también hacer una breve aclaración acerca de la Guía, la Remisión y la Autorización de Reembarque, conforme igual aplicación que les habían dado los técnicos al respecto. La Guía, agregó, consiste en lo que viene amparando a la madera de la montaña al aserrío; después viene la Remisión Forestal, que corresponde ya a la madera cuando está aserrada o elaborada y que va a otro destino; pero, si por cualquier circunstancia, al que se le mandó esa madera no le pareció el estado en que llegó, entonces, tiene que ser reembarcada para su lugar de origen y es cuando se saca la Autorización de Reembarque. Por eso se establece en la ley la Autorización de Reembarque tam-

bién, porque si por ejemplo, yo pido tablas y me mandan alfajillas, devuelvo la madera y para poder hacerlo, tengo obligación de sacar lo que se llama Autorización de Reembarque, a fin de que esta madera siempre vaya garantizada a su lugar de procedencia.

El honorable Senador Doctor Granera Padilla, dio lectura a moción presentada por escrito por el honorable Senador Doctor Julio Ycaza Tigerino, para que el Artículo 17, dijera así: "Para el transporte de productos forestales se exigirá, en la forma que señale el Reglamento y extendido sin costo alguno para los interesados, la Guía Forestal, la Remisión Forestal, la Autorización de Reembarque. También se exigirá para dicho transporte el cumplimiento de las normas técnicas fijadas por la Dirección".

Pidió la palabra el honorable Senador Doctor Alfonso Lovo Cordero, manifestando que él se oponía a la redacción propuesta por el honorable Senador Ycaza Tigerino, únicamente porque no encontraba adecuada la palabra "reembarque", ya que a su entender significaba embarcar de nuevo y a barcos; y en el proyecto, no se mencionaba ni tenía ninguna relación con barcos. Ese término se usa, dijo, cuando se trata de transporte internacional y cuando ha habido un embarque previo. De manera que yo le sugeriría al honorable Senador Ycaza Tigerino, que con su brillantez y gran conocimiento de la Lengua Castellana, mejorara un poco la redacción de su moción, a ese respecto, para adherirme gustosamente a ella.

Manifestó el honorable Senador Ycaza Tigerino, que la palabra "reembarque", la había tomado del propio artículo, porque según decían, era el término técnico que se debía usar; además, agregó, el reembarque no tiene que referirse necesariamente a barcos; se reembarca incluso en cualquier camión, o en cualquier cosa. Han explicado que esa Autorización de Reembarque se usa cuando la madera no satisface el comprador y la devuelve. La idea mía es que como la redacción del artículo está un poco vaga, que se diga que es el Reglamento el que va a determinar la forma en que se van a aplicar estos documentos, porque de otra manera parecería que se estuvieran exigiendo los tres al mismo tiempo.

Intervino el honorable Senador Don Humberto Chamorro Chamorro, expresando que los técnicos habíanles explicado que se necesitaban esos documentos, y existían formatos especiales para ellos. La inquietud del honorable Senador Ycaza Tigerino, que originó la discusión sobre este artículo, planteando el caso en que se trasladara madera aserrada del aserrío para una casa, yo creo, que aún así tiene que justificarse que es madera de buena procedencia. De igual manera que como yo sé, que inclusive en los establecimientos comerciales, a los que tienen negocios de farmacia o de cualquier otra índole, les exigen factura, así como a los ganadores también les exigen cartas de

enta. Como en este negocio hay también otros, tiene que completarse todo el procedimiento. La Guía Forestal, según nos explicaron los técnicos, es la Guía que emana del Ministerio de Economía; la Remisión, es la que debe llevar el dueño del camión o el transporte para trasladar la madera al aserrío, y si ahí hay que llevarla a un puerto, a una casa, o a una fábrica de puertas, necesita esa remisión total que se va usando en partes en cada uno de los lugares respectivos; pero siempre tiene que quedar algo que justifique que lo último que se está trasladando tiene buen origen. De manera que yo creo que tal como está redactado el artículo está bien; quizás pueda cambiarse la palabra "reembarque" y agregarle otra más, pero esos son asuntos gramaticales que deben resolverlos las autoridades que tenemos aquí sobre eso. Sin embargo, en lo que se refiere a que se debe justificar la procedencia, deben extremarse todas las medidas.

A continuación hizo uso de la palabra el honorable Senador Doctor J. David Zamora, lamentando no haber quedado claro con la explicación dada por el honorable Senador Chamorro Chamorro, a quien no deseaba restarle méritos en su intervención, sino señalarle algo relativo a lo dicho por él, respecto a que, la Remisión Forestal, al llegar la madera al aserrío y se hiciera la venta de parte del aserrío a una tercera persona, en ese caso se retiraba una parte de esa Remisión. No entendí bien, agregó, si se refería a que iba a expedirse por parte del aserrío un documento en que constara que a determinada persona le estaban vendiendo, por ejemplo, medio flete de madera, haciendo referencia en esa factura de la Remisión Forestal, o si se trataba de una parte del material de remisión; en fin, no estoy claro. O sea que para mí aparece claro lo relativo a los tres documentos, cuando se trata de la venida de la madera del lugar del corte al aserrío; ahí está bien y veo que no hay ninguna dificultad; donde empiezo a ver las dificultades, es cuando el aserrío que recibió, digamos, 50 fletes de madera, los procesa, saca una parte en tablas, otra de vigas, otra de cuartones, reglas y diversas clases de madera en diferentes cantidades y formas; las vende a distintas personas, por ejemplo, a 500 clientes. Entonces, qué es lo que va a entregar a cada uno de esos clientes compradores? Me parece que en realidad, ninguno de estos tres documentos mencionados, serían procedentes en el caso planteados. Más que todo es una inquietud la que estoy expresando, porque de acuerdo con la práctica comercial que conozco, el aserrío lo que extiende es una factura, en lo que se refiere a las operaciones de venta del aserrío a los clientes compradores minoristas. Si estoy errado, agradecería que alguno de los miembros de la Comisión nos aclarara un poco más, para que pudiéramos en realidad algo que sea operante; porque también, si la idea es, como me decía el honorable Senador Mendieta y también el honorable Senador

Montenegro, de que aún el aserrío deba extender alguna especie de documentos a cada uno de los compradores minorista, habría entonces que aclarar si se trata sólo de alguno de esos documentos, o de todos los mencionados en este artículo; o si simplemente se va a seguir, como expresé, la práctica corriente comercial de extenderle al comprador minorista una simple factura, -que dicho sea de paso así debería de ser, y esto lo hago como una referencia que me parece lógica en lo relativo al próximo artículo- que tendría que ser uno de los requisitos, que en materia de registro de operaciones debían conservar los dueños de aserríos, de acuerdo con la disposición que vamos a ver próximamente, del Artículo 18. Dejo establecida mi inquietud, y agradecería alguna aclaración un poco más detallada al respecto.

El honorable Senador Doctor Ramiro Granera Padilla, opinó que la redacción propuesta por el honorable Senador Julio Ycaza Tigerino, para el Artículo 17, y que no lo cambiaba en su esencia, le parecía más clara. Dio nueva lectura a la moción, expresando que él únicamente se permitiría agregarle, después de la palabra "interesados", "y previo pago de los impuestos de explotación". Yo veo esta redacción muy clara, insistió, porque el artículo original venía hablando del Reglamento hasta el final, cuando debe ser al principio. Yo me inclino por esta redacción. En cuanto a lo dicho por el honorable Senador Zamora, de que cómo va a hacer un aserrío si le vende a cincuenta clientes, yo entiendo que lo que extiende el aserrío es una factura, el interesado se lleva su mercadería, y se acabó. Y si el aserrío le vende a un mayorista cinco mil tablas para vender, entonces les da una Guía, o la factura es suficiente Guía, porque es la comprobación de la adquisición legal de la madera; ya que si nos pusiéramos a hacer Guías y Guías, no terminamos nunca, porque éste serían requeridas por el mayorista, por el dueño de la casa en construcción, y sería una trabazón terrible. Lo lógico es pensar que puede haber hurto de madera, de la propiedad en troza al aserrío, pero pensar que cuando se va a comprar la madera a un aserrío pueda haber un robo, ya es llevar las cosas demasiado lejos. La madera de probar la legitimidad de la posesión de la madera, es la factura.

Declarado suficientemente discutido el Arto. 17, se aprobó conforme la moción presentada por el honorable Senador Doctor Julio Ycaza Tigerino y la sugerencia hecha por el honorable Senador Granera Padilla, quedando redactado así:

"Arto. 17. — Para el transporte de productos forestales se exigirán, en la forma que señale el Reglamento, extendidas sin costo alguno para los interesados y previo pago de los impuestos de explotación de Reembarque. También se exigirá para dicho transporte el cumplimiento de las normas técnicas fijadas por la Dirección."

Fue leído y puesto a discusión el Arto. 18, del proyecto, que con las reformas introducidas por la Comisión Dictaminadora, decía así:

"Arto. 18. — Los dueños de aserraderos o sus representantes y demás industrias que utilizan como materia prima la madera en forma de trozas, deberán informar mensualmente a la Dirección sobre: el número de trozas recibidas o sus dimensiones, total de pies **superficiales**, procedencia de las trozas, total de pies **superficiales aserrados**, clase de madera y especies de madera. Los propietarios o encargados de aserraderos deberán dar libre acceso a sus instalaciones a los empleados de la Dirección y deberán suministrar, en caso necesario, los libros de registro y control de la madera procesada."

Pidió la palabra el honorable Senador Don Humberto Chamorro Chamorro exponiendo y dirigiéndose principalmente a los miembros de la Comisión Dictaminadora, sus deseos de incluir en el artículo en discusión, lo antes dicho por él acerca de la prohibición o limitación del uso de los aserríos circulares, por el desgaste que significaba para la madera; agregando una disposición al respecto, al final del artículo, o tal vez creando otro. No hago formal moción, dijo, pero les expongo esta inquietud, que considero en verdad importante, ya que de acuerdo con los cálculos que nos hicieron los técnicos, es un treinta por ciento el que se va en aserrín al ser aserrada la madera en esos aserríos circulares, cuando se usan en vez de sierras de banda. Eso nos lo demostraron con número y yo recogí esa inquietud. No creo que podamos prohibir lo establecido, pero sí poner ciertas restricciones para el futuro.

Intervino el honorable Senador Doctor Orlando Montenegro Medrano, quien manifestó que efectivamente les habían explicado los cortadores de madera que nadie se había preocupado hasta ahora de cómo se desperdiciaba la madera cuando se aserraba en aserríos circulares, habiendo llegado hasta afirmar que se perdía un veinte por ciento de la madera procesada. Pero también dijeron -agregó- que lo que más existía en Nicaragua eran los aserríos circulares, los que había gran cantidad de inversión y que era una cuestión objetiva que debía analizarse cuando nosotros fuéramos a promulgar esta ley. Dijeron también que el aserrío de banda es un aserrío mucho más caro, que necesita personal adiestrado y capacitado, que no requiere el aserrío circular; pero sí recomendaron que, ya fuera en el Reglamento, o que estuviera a cargo de la misma Dirección, el ir haciendo en el transcurso del tiempo y gradualmente, que desaparecieran los aserríos circulares y se fueran instalando aserríos de banda; porque el cambio radical y súbito no podía hacerse, en primer lugar, porque no había suficiente dinero para instalar aserríos de banda ni suficiente personal capacitado, y además es-

te cambio iba a repercutir en los trabajos madereros y en la economía de las personas que se dedican a estas actividades, paralizándose en cierto modo el procesamiento de la madera. De manera que yo creo que es en el Reglamento donde se puede establecer y que la misma Dirección debe tener buen cuidado de que se vayan eliminando los aserríos circulares, para que se establezcan en el futuro aserríos de banda. Esa sería una recomendación muy saludable.

El honorable Senador Doctor Alfonso Lovo Cordero, manifestó que aunque consideraba su intervención innecesaria, porque pensaba repetir textualmente lo dicho por el honorable Senador Montenegro, acerca de que el sistema de aserrío de banda, además de caro, es mucho más complicado y más complejo. Sin embargo, agregó, hemos venido mejorando, porque antes se aserraba con sierras manuales que se llevaban más de un cuarto de pulgada; ahora existe el aserrío circular, que es más barato y más popular, y luego tenemos el aserrío de banda. Evi-

(Continuará)

## PODER EJECUTIVO

### Ministerio de Relaciones Exteriores

#### Delegación de Nicaragua a Conferencia en Argentina Sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo

"No. 107

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Primero: Organizar la Delegación de Nicaragua a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo a celebrarse en Buenos Aires, Argentina, del 30 de agosto al 12 de septiembre de 1978, de la siguiente manera: Jefe de la Delegación: señor Coronel G. N., Ingeniero Armel González Espinosa, Ministro Director de Planificación Nacional. Representantes: señores Don Noel Sacasa Sevilla, Embajador ante el Gobierno de la República de Argentina; Doctor Harry Brautigam, Jefe de la División de Investigación Económica y Social de la Dirección de Planificación Nacional; y Licenciado Cordell Downs Morgan, Coordinador de Asistencia Técnica de la Dirección de Planificación Nacional.

Segundo: La transcripción del Presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, siete de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — A. SOMOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, Harry Bodán Shields",

**Ministerio de Educación Pública**

Extiéndese Título de Ingeniero  
Electro - Mecánico a Sr.  
José I. Rodríguez V.

Reg. No. 6505 — R/F 248461 — € 75.00  
No. 324-T

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana,  
que funciona en esta ciudad, pide se le ex-  
tienda el Título de Ingeniero Electromecá-  
nico, al Señor *José Iván Félix Rodríguez  
Vado*, natural de Managua, Departamento  
de Managua, República de Nicaragua, en  
virtud de haberle conferido el correspon-  
diente Diploma, a los nueve días del mes de  
mayo de mil novecientos setenta y ocho.

Acuerda:

- 1.—Extenderle al Señor *José Iván Félix Rodríguez Vado*, el Título de Ingeniero Electromecánico, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y reglamentos del ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Ma-  
nagua, D.N., veintiséis de mayo de mil no-  
vecientos setenta y ocho. — *A. SOMOZA  
D.*, Presidente de la República. — *María  
Helena de Porras*, Ministro de Educación  
Pública.

## Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

### Marcas de Fábrica

Reg. No. 6124 — R/F 223524 — Valor € 135.00  
Colgate Palmolive Company, estadounidense,  
mediante apoderado Dr. Francisco Ortega, solici-  
ta registro marca fábrica:



Clase 3.

Presentada: 3 julio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13  
julio 1978. — Yolanda García de Montealegre,  
Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 6125 — R/F 223526 — Valor € 135.00  
Colgate Palmolive Company, estadounidense,  
mediante apoderado Dr. Francisco Ortega, solici-  
ta registro marca fábrica:



Clase 3.

Presentada: 3 julio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13  
julio 1978. — Yolanda García de Montealegre,  
Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 6140 — R/F 225616 — Valor € 135.00  
AMC, International, Alfa Metalcraft Corpora-  
tion, Ltd., Suiza, mediante apoderado Dr. Yamil  
Hanón, solicita registro marca fábrica:



Alfa Metalcraft Corporation

Clase 21.

Presentada: 29 julio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8  
agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre,  
Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 6462 — R/F 247745 — Valor € 90.00  
Industrias Cosméticas y Compañía Limitada,  
guatemalteca, mediante apoderado Doctor Guy  
Bendaña Guerrero, solicita registro marca fá-  
brica:



Clase 3.

Presentada: 7 junio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19  
junio 1978. — Yolanda García de Montealegre,  
Registrador. — Argeo Miranda A., Secretario.

3 2

Reg. No. 6450 — R/F 247712 — Valor € 90.00  
James David Incorporated, estadounidense, me-  
diante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita re-  
gistro marca fábrica:



Clase 20.

Presentada: 15 agosto 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22  
agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre,  
Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6463 — R/F 247746 — Valor ₡ 90.00  
Industrias Cosméticas y Compañía Limitada, guatemalteca, mediante apoderado Doctor Guy Bendaña Guerrero, solicita registro marca fábrica:



Clase 3.

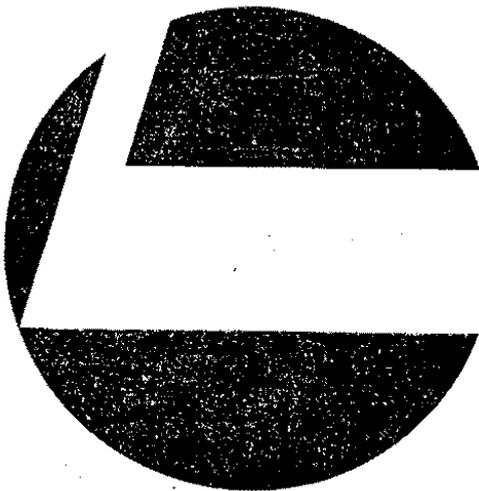
Presentada: 7 junio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 junio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda A., Secretario.

3 2

Reg. No. 5888 — R/F 223706 — Valor ₡ 180.00  
Castrol Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca:  
"HALF FLASH"



Clase 4.

Presentada: 12 julio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6040 — R/F 223914 — Valor ₡ 90.00  
Stendhal, S. A., francesa, mediante apoderado Dr. Guy Bendaña, solicita registro marca fábrica:



Clase 3.

Presentada: 24 junio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 31 julio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6452 — R/F 247670 — Valor ₡ 90.00  
Glynwed Screws & Fastenings Limited, (comerciendo como Tower Manufacturing), inglesa,

mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

"T O W E R"

Clase 6.

Presentada: 17 agosto 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6451 — R/F 247714 — Valor ₡ 90.00  
W & H. Trade Mark (JERSEY) Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

"DRY SACK"

Clase 33.

Presentada: 2 agosto 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6453 — R/F 247669 — Valor ₡ 90.00  
Glynwed Screws & Fastenings Limited, (comerciendo como Tower Manufacturing), inglesa, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

"T O W E R"

Clase 17.

Presentada: 17 agosto 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6467 — R/F 247202 — Valor ₡ 45.00  
Winthrop Products, Inc., estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"NEO—QUIPENYL"

Clase 5.

Presentada: 16 junio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6468 — R/F 247203 — Valor ₡ 45.00  
Fisons Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"N A L C R O M"

Clase 5.

Presentada: 30 junio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6407 — R/F 247710 — Valor ₡ 135.00  
Casa Comercial Dreyfus, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Abraham Chávez, solicita registro marca fábrica:

**EROS**

Clase 20.

Presentada: 7 agosto 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 6408 — R/F 247709 — Valor ₡ 135.00  
Casa Comercial Dreyfus, S. A., nicaragüense,

ante apoderado Dr. Abraham Chávez, solicito registro marca fábrica:

## EXCLUSIV

Clase 20.

Presentada: 11 agosto 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 agosto 1978. — Yoiana García de Montealegre. Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 3

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Reg. No. 6522 — R/F 248398 — Valor ₡ 45.00  
Nueve mañana, próximo once septiembre, corriente año, local este Juzgado, subastaráse, Teclavisor Beltone B/n No. 411701, Refrigeradora Cotrón amarilla, serie No. 7811805, ambos mal estado.

Avalúo: Mil Córdoba.

Planes pueden verse Open No. 3, contiguo Banco de América.

Ejecuta: Héctor Sotelo Domínguez a Julio Mendoza Guevara y Norma Toledo Flores.

Dado Juzgado Primero Local Civil, Managua, treintuno agosto mil novecientos setentiocho. — Dr. Donald Castro Castro, Abogado y Juez Primero Local Civil de Managua.

1

Reg. No. 6520 — R/F 248120 — Valor ₡ 30.00  
Diez mañana, diecinueve septiembre, año en curso, venderáse al martillo, camión FORD, modelo D-1211, serie BCO1PR-91377, motor 733F4 K98, color rojo.

Base: Cinco Mil Córdoba.

Ejecuta: Julio Martínez Repuestos, S. A.

Rosario Rodríguez de Pérez y César Fernández Moreno.

Oyense posturas legales.

Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, D. N., veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil de Distrito de Managua.

1

Reg. No. 6444 — R/F 218413 — Valor ₡ 90.00  
Diez mañana, veinte septiembre corriente, subastaráse mejor postor, este Juzgado, finca rústica, "El Junco", sitio Liure, jurisdicción San Lucas, veinte manzanas; Oriente, Francisco Pérez, Antonio Méndez; Occidente, Pastor Mejía, Salvador Vilchez; Norte, Esteban Miranda; Sur, Venicio Vanegas.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua, contra Pedro Rafael Padilla Herrera.

Base: Doce Mil Novecientos Treinticinco Córdoba Cincuenticinco Centavos.

Oyense postores.

Dado Juzgado Civil Distrito, Somoto, veintuno agosto mil novecientos setentiocho. — Luis Adolfo Díaz, Secretario.

3 2

Reg. No. 6459 — R/F 248018 — Valor ₡ 180.00  
Once la mañana, diecinueve septiembre corriente año, local este Juzgado, subastaráse casa y solar, diez por diez paredes taquezal, enladrillada, cocina madera, agua pozo, solar mide veintidós varas de frente por cuarenta y dos vares de fondo: lindante: Oriente, Ignacio Vallecillo y Víctor Montoya; Poniente, Calle enmedio, Francisca Gallo viuda de Guerrero y Rafael Pérez Estrada; Norte, Cecilio Torres; Sur, Gustavo Gutiérrez, inscrito No. 11,728, Asiento 4o., Folios 74/75, Tomo 295, Derechos Reales, Registro León.

Base: Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Noven-

ta y Tres Córdoba con Ochenta y Cinco Centavos (₡ 66,493.85).

Estricto contado.

Ejecuta: Instituto de Fomento Nacional (INFONAC) a Gustavo Gutiérrez Sánchez.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, veinticuatro agosto mil novecientos setentiocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez.

3 2

Reg. No. 6466 — R/F 247870 — Valor ₡ 135.00

Once de la mañana, veinte de septiembre del corriente año y el local de este Juzgado, subastaráse, ochenta y cinco pagarés a la orden suscritos favor de Chamorro y Reyes Comercial, S. A., de diferente valor y vencimiento.

Pueden verse: Oficina Corporación Nicaragüense de Inversiones.

Ejecuta: Corporación Nicaragüense de Inversiones a Chamorro y Reyes Comercial, S. A.

Base: ₡ 212,540.00

Posturas: Estricto contado.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 2

Reg. No. 6518 — R/F 153026 — Valor ₡ 180.00

Diez de la mañana, seis de octubre próximo, local este Juzgado, subastaráse finca urbana, situada en la ciudad de Juigalpa, en el barrio Pueblo Nuevo entre la Primera Avenida Oeste y la Cuarta Calle Norte, de veintidós varas de frente por treinticinco varas y media de fondo, equivalente a setecientas ochenta y una varas caudaradas y comprendidas dentro de los siguientes linderos: Norte, Juana León; Sur, Luis Felipe Báez, calle enmedio; Oriente, José Urbina Marín; y Poniente, Feliciano Morales, Avenida enmedio.

Base de la subasta: Diez Mil Córdoba.

Ejecuta: Banco de América a Manuel Sierra Ocón.

Dado Juzgado de Distrito, Acoyapa, uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. — Dr. Alejandro Meza Morales, Juez de Distrito. — Juan de Dios Torres Ocón, Srío.

Es conforme. Juan de Dios Torres Ocón, Srío.

3 2

Reg. No. 6519 — R/F 153024 — Valor ₡ 180.00

Diez de la mañana, veinticinco de septiembre próximo, local este Juzgado, subastaráse finca rústica denominada "El Sacrificio", ubicada en la comarca "La Tortuga", jurisdicción de Rama, Departamento de Zelaya y en Villa Somoza, Departamento de Chontales, compuesta de dos lotes: a) Ciento ochenta manzanas de superficie, limitado: Norte, Santiago Urbina; Sur, Esteban Villegas; Este, Manuel Alvarado Ruiz; y Oeste, Catalino Lira; y b) Lote de doscientas diez hectáreas de superficie; limitado: Norte, Daniel Sierra y Pedro Rivas; Sur, los Lira; Este, Adilia Moraga de Bravo; y Oeste, Arsenio Bravo.

Base de la subasta: Sesenta y Tres Mil Ochocientos Córdoba, más intereses, comisiones y costas de ejecución.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua, Sucursal Juigalpa, a Arsenio Bravo Orozco.

Dado en el Juzgado de Distrito, Acoyapa, treintuno de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

— Dr. Alejandro Meza Morales, Juez de Distrito. — Juan de Dios Torres Ocón, Srío.

Es conforme. Juan de Dios Torres Ocón, Srío.

3 2

Reg. No. 6427 — R/F 247911 — Valor ₡ 135.00

Nueve la mañana, doce septiembre corriente año, subastaráse inmueble situado Residencial Villa Flor, número ciento sesenta y ocho, esta ciudad; linderos: Norte, Calle número siete; Sur, lo-

te número 173; Este, lote número 169; Oeste, lote número 167. Inscrito número 75,523, Asiento Primero, Folios 190/191, Tomo 295, Registro Público este Departamento.

Base subasta: Ochentisiete Mil Doscientos Treintisiete Córdoba.

Estricto contado.

Local este Juzgado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A., a David Cárcamo Meza.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, veintidós agosto mil novecientos setentiocho. — Las nueve cuarenticinco minutos la mañana. — Oriel Soto Cuadra, Juez.

3 3

Reg. No. 6428 — R/F 247917 — Valor ₡ 135.00

Once la mañana, once septiembre corriente año, subastaráse inmueble situado Residencial Villa Flor, esta ciudad, identificado número cien; linderos: Norte, Calle número ocho; Sur, Francisco López; Este, Área Comunal; Oeste, lote número ciento uno. Inscrito número 75,132, Tomo 1,287, Folios 260/261, Asiento Primero, Registro Público este Departamento.

Base subasta: Ochentitrés Mil Novecientos Setentisiete Córdoba.

Estricto contado.

Local este Juzgado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A., a Rodolfo Antonio Lovo Toruño.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, veintidós agosto mil novecientos setentiocho. Las nueve cuarenticinco minutos la mañana. — Oriel Soto Cuadra, Juez.

3 3

Reg. No. 6429 — R/F 247925 — Valor ₡ 135.00

Diez la mañana, doce septiembre corriente año, subastaráse inmueble situado Residencial Villa Flor, número 198, esta ciudad; linderos: Norte, Calle número siete, Sección "D"; Sur, lote número 197; Este, lote número 199; Oeste, Avenida Principal número dos, Sección "C". Inscrito número 75,354, Asiento Primero, Folios 190/191, Tomo 1,291, Registro Público este Departamento.

Base subasta: Ochenticuatro Mil Ciento Cuarentiún Córdoba.

Estricto contado.

Local este Juzgado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A., a José Dolores López Solórzano y Rosa Matilde Manzanares de López.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, veintidós agosto mil novecientos setentiocho. Las diez la mañana. — Oriel Soto Cuadra, Juez.

3 3

Reg. No. 6430 — R/F 247928 — Valor ₡ 135.00

Nueve la mañana, once septiembre corriente año, subastaráse inmueble situado Urbanización "Bosques Altamira Segunda Etapa" esta ciudad, identificado número 455-456; linderos: Norte, Calle Pochotes; Sur, lote 453-454; Este, lote 454; Oeste, lote 457. Inscrito número 71,822, Asiento Primero, Folios 200-201, Tomo 1,217, Registro Público este Departamento.

Base subasta: Ciento Cincuenticinco Mil Novecientos Sesenta Córdoba.

Estricto contado.

Local este Juzgado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A., a Valente Bolívar Cuadra Gutiérrez.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, veintidós agosto mil novecientos setentiocho. Las diez la mañana. — Oriel Soto Cuadra, Juez.

3 3

Reg. No. 6431 — R/F 247921 — Valor ₡ 135.00

Doce meridiano, once septiembre corriente año, subastaráse inmueble situado Residencial Mercedes Segunda Etapa, esta ciudad; linderos: Norte, lote número 558; Sur, Calle número cuatro Este; Este, lote número 552; Oeste, lote número 554. Inscrito número 69,179, Tomo 1,117, Folios 155/156, Asiento Segundo, Registro Público este Departamento.

Base subasta: Noventisiete Mil Setecientos Cuarenticinco Córdoba.

Estricto contado.

Local este Juzgado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A., a José Rolando Sequeira Ramírez y Martha Lorena González.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, veintidós agosto mil novecientos setentiocho. Las diez quince minutos la mañana. Oriel Soto Cuadra, Juez.

3 3

Reg. No. 6432 — R/F 247923 — Valor ₡ 135.00

Nueve la mañana, trece septiembre corriente año, subastaráse inmueble situado Residencial Las Mercedes Segunda Etapa número 570, esta ciudad; linderos: Norte, Calle No. seis; Sur, lote No. 567; Este, lote número 571; Oeste, lote número 569. Inscrito número 69,196, Asiento Primero, Folios doscientos cuarentiuno y doscientos cuarentidós, Tomo mil ciento setentiocho, Registro Público este Departamento.

Base subasta: Noventitrés Mil Setecientos Noventiún Córdoba.

Estricto contado.

Local: Este Juzgado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A., a Juan José González Ortega y Juana Estela Duarte Novoa.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, veintidós agosto mil novecientos setentiocho. Las nueve y treinta minutos la mañana. — Oriel Soto Cuadra, Juez.

3 3

Reg. No. 6511 — R/F 248107 — Valor ₡ 30.00

Diez de la mañana, ocho septiembre corriente año, este despacho, subastaráse Jeep Daihatsu, modelo Flol, chasis 25096, motor 507285, año 1977, color mostaza, en regular estado.

Base: Quince Mil Córdoba netos (₡ 15,000.00)

Oyense posturas, estricto contado.

Ejecuta: Crédito Mobiliario, S. A. a Damaris Sacasa de Ramírez.

Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, veintidós agosto de mil novecientos setenta y ocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil Distrito. Managua.

## Título Supletorio

Reg. No. 6521 — R/F 248285 — Valor ₡ 90.00

Silvestine Downs Hunter, solicita supletorio de un lote terreno urbano, situado en Corn Island, mide un acre y tres cuartos de acres, con estos linderos: Norte, Terreno de John Quinn; Sur, de Sammy Quinn; Oriente, de Susan Quinn y Allee Quinn; y Occidente, Camino público.

Interesado opóngase legajamente.

Juzgado Civil del Distrito. Bluefields, agosto veintidós de mil novecientos setentiocho. — Manuel Martínez S. — M. A. Montalván E., Secretario.

Es conforme. Manuel A. Montalván E., Srío.

3 1

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes;  
Índice irá como Suplemento.